385R1490

REGLAMENTO (CEE) Nº 1490/85 DEL CONSEJO

de 23 de mayo de 1985

por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1985/86, los incrementos mensuales del precio indicativo y del precio de intervención de las semillas de girasol

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de los mercados en el sector de las materias grasas (1) modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 231/85 (2), y, en particular, su artículo 25,

Vista la propuesta de la Comisión (3),

Considerando que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento nº 136/66/CEE, procede fijar, para la campaña de comercialización 1985/86, el importe en que el precio indicativo y el precio de intervención de las semillas de girasol se incrementarán mensualmente a partir del comienzo del tercer mes de la campaña, y determinar el número de meses durante los cuales se aplicarán dichos incrementos; que dicho importe ha se ser idéntico para ambos precios;

Considerando que dichos incrementos, iguales para cada uno de los meses, han de fijarse teniendo en cuenta los gastos medios de almacenamiento y de financiación comprobados en la Comunidad; que es conveniente fijar los gastos medios de almacenamiento en función del coste de almacenaje de las semillas en locales apropiados y de los costes de manipulación necesarios para la buena conservación de las mismas; que los gastos de financiación pueden calcularse basándose en el tipo de interés considerando normal para las regiones productoras,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Para la campaña de comercialización 1985/86, el importe de los incrementos mensuales del precio indicativo y del precio de intervención de las semillas de girasol se fija en 0,615 ECUS por 100 kilogramos.

2. Dichos incrementos se aplicarán durante seis meses.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente de su publicación en al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIGNORILE

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 26 de 31. 1. 1985, p. 12.
(3) DO nº C 67 de 14. 3. 1985, p. 18.